

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1955**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: OLGA MARÍA AVILA MURCIA
CAUSANTE: LUIS ALBERTO AVILA
LEONOR MURCIA DE ÁVILA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00819-00

El abogado JAIME LORZA, allega poder otorgado por la señora NASLY CELENE HERNANDEZ MARTINEZ, quien cuenta con poder general otorgado por la señora ASTRID ANGELINA MARTINEZ GARCÍA madre de la menor LUZ ASHLY AVILA, aportando los respectivos certificados de nacimiento de la menor y de defunción del señor CESAR AUGUSTO AVILA MURCIA.

De igual manera, el mismo togado, aporta poder otorgado por los herederos citados MARCO AURELIO AVILA MURCIA y ROSA MARÍA AVILA MURCIA, aportando además la prueba de la calidad de herederos.

En consecuencia, se les reconocerá la calidad de herederos, requiriendo al togado para que informe si sus representados aceptan la herencia con o sin beneficio de inventario.

Por otro lado, es indispensable requerir a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento, informe si conoce herederos determinados de los señores CESAR AUGUSTO AVILA MURCIA y GLORIA INES AVILA MURCIA, con el fin de citarlos o proceder con el emplazamiento.

Finalmente, se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP, para que el apoderado demandante, agote la notificación de los citados en el numeral CUARTO del auto No. 309 del 15 de febrero de 2023.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos en primero orden a los señores MARCO AURELIO AVILA MURCIA y ROSA MARIA AVILA MURCIA.

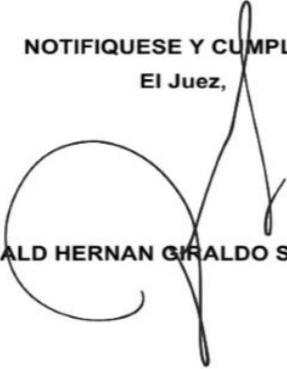
SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera por representación a la menor LUZ ASHLY AVILA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los herederos MARCO AURELIO AVILA MURCIA, ROSA MARÍA AVIAL MURCIA y la menor LUZ ASHLEY AVILA, al abogado JAIME LORZA PATIÑO, portador de TP 241.992 del CSJ.

CUARTO: REQUERIR al abogado JAIME LORZA PATIÑO, para que informe si sus representados aceptan la herencia con o sin beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del los herederos citados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto 309 de fecha 15 de febrero de 2023; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP el Art. 317 del CGP.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento, informe si conoce herederos determinados de los señores CESAR AUGUSTO AVILA MURCIA y GLORIA INES AVILA MURCIA, con el fin de citarlos o proceder con el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200819